

Regional de Piura informa con Memorando N° 989-2019/GRP-110000 del 05 de julio de 2019 que hasta el mes de junio del año en curso se encuentran en trámite una gran cantidad de procesos judiciales referidos a bonificación especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación, y desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión;

Que, en uniforme decisión, la Corte Superior de Justicia de Piura, viene expidiendo sentencias judiciales sobre el pago de la Bonificación Especial, calculada en base a la Remuneración Total e Integral, tal como lo dispone la Ley;

Que, mediante precedentes judiciales los cuales tienen la calidad de Cosa Juzgada y son materia del presente Decreto, el órgano jurisdiccional está aplicando lo establecido en la Ley del Profesorado – Ley N° 24029 con su modificatoria Ley N° 25212 y su respectivo Reglamento – Decreto Supremo N° 019-90-ED, en su art. 48° prescribe “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total. El Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de la Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente Ley, perciben, además, una bonificación adicional por desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total”;

Que, en consideración a la cantidad de Procesos Judiciales sobre esta materia, resulta necesario habilitar a la Procuraduría Pública Regional para que en ejercicio legítimo de sus funciones pueda allanarse en las pretensiones propuestas por los demandantes en los Procesos Contenciosos Administrativos, en la medida que versen sobre derechos reconocidos a nivel administrativo y que para su ejecución concurren ante el Poder Judicial, evitando con dicha acción que los docentes incurran en gastos judiciales inoficiosos, toda vez que su derecho les ha sido legalmente reconocido, y en ese sentido el Gobierno Regional Piura reducirá la carga procesal judicial existente;

Que, uno de los objetivos de la actual gestión es contribuir a solucionar la problemática del Sector Educación, en relación a los procesos judiciales que versan sobre la deuda social por Preparación de Clases y Evaluación, y Desempeño del Cargo y por Preparación de Documentos de Gestión, con la finalidad de garantizar en menor tiempo el ejercicio pleno de los derechos de los docentes;

Estando a lo aprobado en el Directorio de Gerentes, en sesión extraordinaria de fecha 13 de noviembre de 2019 y de acuerdo al Art. 40° de la Ley N° 27867, en uso de las atribuciones conferidas por el Inc. d) del Art. 21° de la precitada Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER, que la Procuraduría Pública Regional en ejercicio de sus funciones y en Defensa de los intereses del Estado, y en aplicación del Principio de Economía y Celeridad Procesal se podrá ALLANAR total o parcialmente, siempre y cuando los derechos preteridos se encuentren conforme a Ley, en los Procesos Contenciosos Administrativos instaurados en materia de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación (30%), y por desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión (5%), a que se refiere el artículo 48° de la Ley del Profesorado – Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, según sea el caso del docente.

Artículo Segundo.- EXHORTAR, a la Procuraduría Pública Regional para que en las sentencias expedidas por los órganos jurisdiccionales respecto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación (30%), y por desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión (5%), impugne solo aquellas sentencias en las cuales no se precise los criterios de priorización establecidos en la Ley N° 30137 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-JUS y otras normas que pudieran aprobarse posteriormente sobre la misma materia.

Artículo Tercero.- EXHORTAR, al Poder Ejecutivo para que emita los dispositivos legales necesarios que posibilite a los docentes acceder al pago del derecho a la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación (30%), y por Desempeño de Cargo y por la Preparación de Documentos de Gestión (5%) en la vía administrativa, no requiriendo de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada para hacerse efectiva.

Dado en la sede del Gobierno Regional, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

SERVANDO GARCIA CORREA
Gobernador Regional

1842090-1

Declaran Feriado Regional no Laborable para quienes laboran en el Sector Público y Privado el 16 de diciembre de 2019

DECRETO REGIONAL
N° 005-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GR

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley N° 28607 y Ley N° 30305, “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)”;

Que, la autonomía política de los Gobiernos Regionales se define como al facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que les son inherentes, conforme lo establece el inciso 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Decretos Regionales, entre otros aspectos, resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano, son aprobados y suscritos por la Presidencia Regional, con acuerdo del Directorio de Gerencias Regionales;

Que, mediante correo institucional de fecha 15 de los corrientes, remitido por el Gerente Regional de Desarrollo Social – Médico Eddy Anthony Leyva Villalonga, se solicita a la Gerencia General Regional, disponga lo necesario a fin de declarar vía Decreto Regional, feriado no laborable compensable el día 16 de diciembre de 2019, en el ámbito regional para quienes laboran en el sector público y privado, debido al éxito alcanzado por el Club Social Deportivo Atlético Grau, equipo con cien años de representatividad futbolística regional, que ha logrado innumerables triunfos y alegrías para la Región Piura, razón por la cual ha sido declarado Patrimonio Regional, institución que con su desempeño deportivo ha obtenido la Copa Bicentenario logrando un lugar para disputar el próximo año la Copa Sudamericana y escalar hasta el Fútbol Profesional en su más reciente encuentro;

Que, mediante Acuerdo de Sexta Sesión Extraordinaria del Directorio de Gerentes Regionales, realizada el 15 de diciembre del año en curso, se aprobó declarar el día 16 de diciembre del presente año feriado no laborable, a favor de quienes laboran en el sector público y privado de la Región Piura;

Que, el Gobierno Regional, resalta los triunfos obtenidos por el Club Social Deportivo Atlético Grau, equipo considerado Patrimonio de la Región Piura, reafirmando así el compromiso con el deporte piurano y peruano, como manifestación de disciplina y desarrollo social.

Con las visaciones de: Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia Regional de Infraestructura,

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho de la Gobernación Regional, por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el inciso d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR FERIADO NO LABORABLE, el día 16 de diciembre del año en curso, a favor de quienes laboran en el Sector Público y Privado de la Región Piura, debido al éxito alcanzado por el Club Social Deportivo Atlético Grau, equipo con cien años de representatividad futbolística regional, declarado Patrimonio Regional, que con su desempeño deportivo ha obtenido la Copa Bicentenario logrando un lugar para disputar el próximo año la Copa Sudamericana y escalar hasta el Fútbol Profesional después de haber alcanzado el puntaje requerido en el torneo nacional realizado.

Artículo Segundo.- COMPENSAR, las horas dejadas de laborar el día lunes 16 de diciembre de 2019 en las semanas posteriores, conforme lo establecido por el Titular de la Entidad correspondiente en función a sus propias necesidades.

Artículo Tercero.- DISPONER, que sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, los Titulares de las Entidades del sector público, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la provisión de aquellos servicios que sean indispensables para la sociedad durante el feriado.

Artículo Cuarto.- DISPONER, que las entidades del sector privado, podrán acogerse a lo dispuesto en el presente Decreto Regional, previo acuerdo entre el empleador y sus trabajadores, quienes deberán establecer la forma como se hará efectiva la compensación de las horas dejadas de laborar, de ser el caso, a falta de acuerdo decidirá el empleador.

Artículo Quinto.- DISPONER, la publicación del presente Decreto Regional conforme a lo establecido en el artículo 42° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias. Hágase de conocimiento, al Consejo Regional y demás estamentos del Gobierno Regional Piura, así como a las demás entidades para el cumplimiento de las disposiciones contenidas.

Dado en Piura, en la sede del Gobierno Regional Piura, a los 15 (quince) días del mes de diciembre de 2019.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

SERVANDO GARCÍA CORREA
Gobernador Regional

1842090-2

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Aprueban el Reglamento que Regula el Procedimiento de Instalación y Desinstalación de la Propaganda Electoral en el Distrito de El Agustino

ORDENANZA N° 687-2019-MDEA

El Agustino, 31 de Diciembre de 2019

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL AGUSTINO

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 31 de Diciembre 2019, el Oficio N° 1015-2019-DP/OD-LIMA ESTE, a través del cual se propone la expedición de la ordenanza municipal que regula el procedimiento de instalación y desinstalación de propaganda electoral en el distrito de El Agustino; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales, entre otros, en materia de organización del espacio físico, acondicionamiento territorial y seguridad ciudadana;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 3.6.3 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, el 30 de setiembre de 2019 se publicó, en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, mediante el cual el Presidente de la República disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, para el domingo 26 de enero de 2020;

Que, la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, modificada por la Ley N° 28581, establece, en su Título VIII, el marco genérico de la propaganda política en los procesos electorales constitucionalmente convocados;

Que, el artículo 185°, concordante con el inciso d) del artículo 186° de la Ley Orgánica de Elecciones, determinan que las autoridades municipales son competentes para regular y determinar la ubicación de la propaganda política en igualdad de condiciones para todas las organizaciones políticas;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 181° de la Ley Orgánica de Elecciones, la propaganda electoral debe llevarse a cabo dentro de los límites que señalan las leyes;

Que, mediante Resolución N° 0078-2018-JNE, de fecha 07 de febrero de 2018, se aprobó el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral, con el objeto, entre otros, de establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda política durante el período electoral, estableciéndose en su artículo 8°, competencias de los gobiernos locales, provinciales y distritales para aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, y su posterior retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso; así como para regular lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes, dentro del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, en concordancia con el ordenamiento jurídico en materia electoral y lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones;

Que, es necesario reglamentar la ubicación de la propaganda electoral, con la finalidad de preservar el ornato, la salud pública, el medio ambiente, y la propiedad pública y privada durante el período electoral; y

Estando a lo expuesto, aprobado por votación unánime y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE EL AGUSTINO

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento que Regula el Procedimiento